



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 43 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210008100	Otros Procesos Y Actuaciones	Roxana Pajaro Rodriguez	Wilmer Julio Berrio	10/03/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Necesidad De Desglose.
13001311000120210010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aura Edit Perez Pelufo	Elder Alcala Meza	10/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Que Subsane Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120050004400	Procesos Ejecutivos	Maria Carlina Corral Bru	Manzur Raish	10/03/2021	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Terminación De Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

038ea6a8-5dd5-47fb-98cd-542da5dfa3c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 43 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200036200	Procesos Verbales	Albertina Del Carmen Ricardo Alvarez	Jose Manuel Valencia Medina	10/03/2021	Auto Decide - Auto Accede A Lo Solicitado Por La Parte Demandante Y Corre Traslado De Las Excepciones Presentadas Por La Parte Demandada
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	10/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Ejecutiva Y Concede Terminio De Subsanación
13001311000120180043700	Procesos Verbales	Kelly Yohana Martinez Diaz	Guiliano Enrique Blanco Blanco, Sayuris Paola Blanco Blanco, Jeison Enrique Blanco Salgado, Jenyfer Blanco Salgado	10/03/2021	Auto Decide - Auto Declara Desierto Recurso De Apelación Interpuesto Por No Presentación De Reparos Concretos En Tiempo.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

038ea6a8-5dd5-47fb-98cd-542da5dfa3c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 43 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210008000	Procesos Verbales Sumarios	Aracelis Maldonado Revollo	Alejandro Torres Girado	10/03/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120210009900	Procesos Verbales Sumarios	Leidys Johana Garcia Montes	Juan Jose Diaz Blanco	10/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Que Subsane Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120200035700	Procesos Verbales Sumarios	Marjoury Quintana Salcedo	Armenis Leon Ospino	10/03/2021	Auto Decide - Auto Rechaza Contestación De Demanda Por Extemporánea

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

038ea6a8-5dd5-47fb-98cd-542da5dfa3c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 43 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210002500	Procesos Verbales Sumarios	Sarai Hinestroza Blanco	Leonardo Lopez Ortega	10/03/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aceptar El Desistimiento De La Demanda. En Consecuencia, Se Declara Terminado El Proceso. 2. Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Dispuestas En Dicho Proceso. Ofíciase.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

038ea6a8-5dd5-47fb-98cd-542da5dfa3c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 43 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180058600	Procesos Verbales Sumarios	Miran Rosa Peña Mendoza	Bolivar Barrio Rios	10/03/2021	Auto Fija Fecha - 1. Tener Como Pruebas Las Documentales Allegadas Al Expediente. 2. Fijar El Día 17 De Marzo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

038ea6a8-5dd5-47fb-98cd-542da5dfa3c7

RAD: 13001-31-10-001-2021-00080-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Alimentos, Instaurado por, ARACELI MALDONADO REVOLLO en favor de su menor hijo, Contra ALEJANDRO TORRES GIRADO, informándole que por auto de Febrero 26 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 10 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

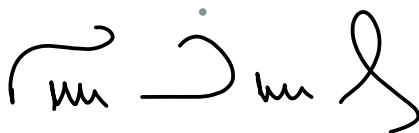
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Marzo Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado dará aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar demanda de Alimentos, Instaurada por ARACELI MALDONADO REVOLLO contra ALEJANDRO TORRES GIRADO.-
- 2.- Hágase la devolución de la demanda y los anexos a la actora, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso Alimentos, instaurado por ROXANA PÁJARO RODRÍGUEZ contra WILMER JULIO BERRIO, informándole que por auto de marzo 1º de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, Marzo 10 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Marzo Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado dará aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

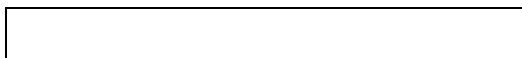
En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar demanda de Alimentos, Instaurada por ROXANA PÁJARO RODRÍGUEZ contra WILMER JULIO BERRIO.-
- 2.- Hágase la devolución de la demanda y los anexos a la actora, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00044-2005. Señor Juez, a su despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARIA CARLINA CORRAL BRU, contra los herederos determinados e indeterminados del finado MANZUR ANTONIO RAISH CABARCAS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo electrónico institucional, se allegó escrito presentado por el abogado Jorge Mario Ruidiaz Gómez, con el que solicita, aduciendo la calidad de apoderado de la parte ejecutante, la terminación del presente proceso por acuerdo al que han llegado las partes.

No obstante, revisado el expediente, el mencionado abogado no figura como apoderado de la ejecutante, así como tampoco obra sustitución de poder para tal efecto.

Igualmente se observa, que el Curador Ad litem de los herederos indeterminados, ha formulado excepción de mérito, por lo que se procederá a dar trámite.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. Niéguese la solicitud de Terminación del proceso, presentada por el abogado Jorge Mario Ruidiaz Gómez.

2º. De la excepción de mérito de Pago Parcial de la Obligación formulada por el Dr. Anwar Andrés Rassine Barreto, en calidad de Curador Ad Litem, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00025-2021

Cartagena de Indias, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos, promovido, a través de apoderada judicial, por SARAI HINESTROZA BLANCO, en favor de los niños L.L.H. e I.D.L.H., contra LEONARDO LÓPEZ ORTEGA, en el que la apoderada judicial de aquélla, por medio de escrito de la fecha, manifiesta que **desiste** de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado, de conformidad con el art. 314 del C. G. del P., aceptará el aludido desistimiento y, por ende, dispondrá la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Aceptar el **desistimiento** de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la señora SARAI HINESTROZA BLANCO. En consecuencia, declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos contra LEONARDO LÓPEZ ORTEGA.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del referido juicio. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00586-2018

Cartagena de Indias, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por MIRNA ROSA PEÑA MENDOZA, a favor de los niños A.B.P. y D.B.P., contra BOLÍVAR BARRIOS RÍOS, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admítanse los documentos incorporados oportunamente al expediente, los cuales se valorarán en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores MIRNA ROSA PEÑA MENDOZA y BOLÍVAR BARRIOS RÍOS, para el **miércoles 17 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia única oral** de que trata el art. 392 del CGP, diligencia en la que absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00357-2020. Señor Juez, a su despacho proceso ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora MARJOURY SOFIA QUINTANA SALCEDO, contra el señor ARMENIS ENELDO DE LEÓN OSPINO, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo electrónico institucional, se allegó el día 23 de febrero de 2021, escrito con el que se pretende la contestación de demanda, escrito viene presentado a través de apoderado judicial.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia, cuenta con Sentencia debidamente ejecutoriada de fecha 1º de febrero de 2021, en el que se le condeno a pagar alimentos en favor de sus hijos adolescentes, toda vez que se allegó constancia de notificación tanto a su dirección de residencia, como a la empresa para la cual labora, el día 15 de diciembre de 2020, sin que al momento de dictarse la referida providencia, se hubiere contestado.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** por extemporánea la contestación a la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial, por las razones antes expuestas.
2. **Reconózcase** al abogado Yesid Antonio Guerra Pérez, calidad de apoderado judicial del señor ARMENIS ENELDO DE LEÓN OSPINO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00437-2018. Señor Juez, a su Despacho el proceso de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentado por la señora KELLY YOHANA MARTÍNEZ DÍAZ, contra los herederos de los finados MIGUEL SANTIAGO MARTÍNEZ MORANTE y ENRIQUE EDUARDO BLANCO PÉREZ, informándole que, revisado el correo electrónico institucional del Juzgado, no se halló escrito de la parte **apelante**, contenedor de los **reparos concretos** en que apoya el recurso de alzada. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

En atención al informe secretarial que precede, y considerando que la apoderada judicial de la señora SAYURIS PAOLA BLANCO BLANCO, disponía hasta el día 8 de marzo pasado, para formular los **reparos concretos** sobre los cuales sustentaría el recurso de **Apelación** que interpuso contra la sentencia proferida en **audiencia oral** realizada virtualmente el día 3 de ese mismo mes, sin haber procedido en tal sentido; el Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º, incisos 2º y 4º, del artículo 322 del C.G.P., procederá a declarar **desierto** dicho recurso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Declarar **desierto** el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora SAYURIS PAOLA BLANCO BLANCO contra la sentencia proferida en audiencia oral realizada el día 3 de marzo de 2021, al interior del juicio de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00362-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentado por ALBERTINA DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ contra JOSÉ MANUEL VALENCIA MEDINA, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 10 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que, en efecto, obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se requiera al Banco Colpatria y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al no verse reflejada la anotación de la medida decretada en auto admisorio de este proceso.

Al considerar procedente lo antes solicitado, se accederá a ello, ordenado oficiar nuevamente a dichas entidades, a fin de que cumplan con lo ordenado e informen dicho cumplimiento.

Por otra parte, se observa que el demandado, a través de apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones, a las cuales se dará trámite.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1º. Oficiése a las entidades Banco Colpatria y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar si dieron o no cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado y que les fue comunicada por oficios 095 del 18 de febrero y 081 del 12 de febrero del año en curso, respectivamente. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

2º. De las **excepciones de mérito** propuestas por el demandado, córrase traslado, por el término de cinco (5) días, a la demandante, para los fines previstos en la ley.

3º.- Reconocer personería jurídica a la abogada VIVIANA ALEJANDRA VALENCIA TREJOS, para actuar como apoderada judicial del señor JOSÉ MANUEL VALENCIA MEDINA en os términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00100-2021

Cartagena de Indias, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, presentada, a través de apoderada judicial, por AURA EDITH PÉREZ PELUFO contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto,

a). No se precisa en los hechos la fecha o época en que tuvo inicio la unión marital cuya declaración se pretende.

b). No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo ordena el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, presentada, a través de apoderada judicial, por AURA EDITH PÉREZ PELUFO contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3°. Reconocer personería a la abogada INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, para actuar como apoderada judicial de la señora AURA EDITH PÉREZ PELUFO, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00173-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial por la señora YAMILIS MILAGRO ROMERO RAMIREZ, contra el señor ROBERTH JIMENEZ MENDOZA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., marzo 10 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

a). El acta de conciliación que se pretende ejecutar, tiene como fecha el 25 de abril de 2018, lo que quiere decir que empieza a regir a partir del 1º del mes de mayo de ese mismo año; más, sin embargo, en la demanda de forma incorrecta se liquida el referido mes de abril, debiendo ser excluido por la razón ya indicado.

b). La cuota **provisional** de alimentos señalada por el Defensor de Familia, sólo puede liquidarse con el incremento del IPC a partir del **1º de enero del 2019** hasta el día **10 de marzo de 2020**, toda vez que, mediante sentencia dictada el día 11 de ese mismo mes (marzo), se fijó la cuota alimentaria **definitiva** por valor de **\$750.000.00.**, por lo que mal puede la demandante liquidar a partir de esa última fecha sobre la base de **\$791.034.00.**

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase a la abogada Francisca García De la Hoz, calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismo fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00099-2021

Cartagena de Indias, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por LEIDYS JOHANA GARCÍA MONTES, a favor de la niña M.S.D.G., contra JUAN JOSÉ DÍAZ BLANCO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). Los hechos de la demanda no resultan claros en la medida en que en ellos la demandante anuncia que el demandado hace más de 12 meses no cumple con la obligación alimentaria y, en el acápite de notificaciones, alude a que residen en viviendas distintas; pero en la declaración juramentada efectuada el pasado 5 de febrero por el demandado, que ella misma anexa con dicha demanda, este último dice que tiene más de 10 años de estar conviviendo con la actora bajo el mismo techo en unión libre.

b). El poder que se anexa no cumple con los requisitos señalados en el art. 5° del Decreto 806-2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por LEIDYS JOHANA GARCÍA MONTES, a favor de la niña M.S.D.G., contra JUAN JOSÉ DÍAZ BLANCO.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena